

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 43

Asunto.

RACIONAMIENTO

Objeto.

Racionamiento, normas para su distribución y precios del cupo del mes de Julio.

Fundamento.

Asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo del mes de Julio, se observarán, a su recepción, las siguientes instrucciones:

Normas para su distribución.

	Se racionará a	Cortando el cupón	De las semanas
Adultos			
Aceite	3 4 litro	Aceite...	28 a 31 inclusive
Azúcar	0,200 kgs.	Azúcar..	28 a 31 »
Jabón.....	0,200 »	Jabón ...	28 a 31 »
Legumbres.....	0,500 »	Legumbres..	28 a 31 »
Infantiles ciclo 1.º			
Lactancia natural			
Aceite.....	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Azúcar.....	0,500 kgs.	Azúcar..	2 »
Arroz.....	0,500 »	Arroz....	2 »
Legumbres.....	1,000 »	Legumbres .	4 »
Jabón.....	0,800 »	Varios...	»
Pan (diario).....	0,100 »	Pan.....	1 diario.
Lactancia mixta			
Harina de arroz...	0'500 kgs.	Harina..	4 al mes.
Jabón.....	0,800 »	Varios...	»
Leche condensada.	12 botes	Leche....	4 »
Lactancia artificial			
Harina de arroz...	0'500 kgs.	Harina..	4 al mes.
Jabón.....	0'800 »	Varios...	»
Leche condensada.	18 botes	Leche....	4 »
Segundo ciclo			
Azúcar.....	1,000 kgs.	Azúcar..	4 al mes.
Harina de arroz...	1,000 »	Harina..	4 »
Jabón.....	0,8 0 »	Varios...	»
Leche condensada.	4 botes	Leche....	4 »

Tercer ciclo

Aceite	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Azúcar.....	1,000 kgs.	Azúcar..	4 »
Arroz.....	0,500 »	Arroz ...	2 »
Jabón.....	0,800 »	Varios ...	»
Leche condensada.	2 botes	Leche....	4 »
Pan (diario).....	0,100 kgs.	Pan.....	1 diario.

Madres gestantes

Aceite	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Arroz.....	0,500 »	Arroz ...	2 »
Azúcar.....	0,500 kgs.	Azúcar..	2 »
Legumbres.....	1,000 »	Legumbres .	4 »
Pan (diario).....	0,100 »	Pan.....	1 diario.

Observaciones. En adultos se suministrará aceite solamente a los no productores de dicho artículo.

Las legumbres en adultos se darán solamente a los no productores de este artículo y podrán ser indistintamente, garbanzos, judías o lentejas.

Precios de almacén a Centros de Distribución y de éstos a detallistas.

ARTICULOS	Precio de almacén
Aceite.....	7'93 ptas. kilo.
Arroz.....	4'32 » »
Azúcar.....	6'60 » »
Garbanzos	6'90 » »
Harina de arroz.....	9'70 » »
Jabón.....	6'05 » »
Judías	6'40 » »
Leche condensada.....	6'67 » bote.
Lentejas	5'00 » kilo.

Los almacenistas cobrarán además sobre el precio que se indica para el aceite, 0'20 pesetas en cada litro que resulte el cupo que suministren de dicho artículo.

Precios de venta al público.

ARTICULOS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Aceite	1/2 litro	3'90 pesetas.
Aceite	3/4 »	5'85 »
Arroz.....	0,500 kgs.	2'25 »
Azúcar	0,200 »	1'40 »
Azúcar	0,500 »	3'50 »
Azúcar	1,000 »	7'00 »

Garbanzos	1,000	kgs.	7'50	pesetas.
Jabón	0,200	»	1'30	»
Jabón	0,800	»	5'20	»
Judías	1,000	»	7'00	»
Harina de arroz.	0,500	»	5'00	»
Harina de arroz.	1,000	»	10'00	»
Leche condensada ...	2	botes	14'00	»
Leche condensada ...	4	»	28'00	»
Leche condensada ...	12	»	84'00	»
Leche condensada ...	18	»	126'00	»
Lentejas	1,000	kgs.	5'00	»
Pan	0,100	»	0'35	»

Requisitos a cumplimentar por las Delegaciones

Locales:

La presente Circular será expuesta al público en el tablón de anuncios de todas las Alcaldías desde que empiece la distribución hasta que sea totalmente terminada.

Se recuerda a los señores Alcaldes que al comenzar la distribución deberá reunirse la Junta Local que determina la Circular número 611 de estos Servicios («Boletín Oficial» de la provincia número 273 de 13-11-40), al objeto de presenciar el reparto y dar cumplimiento a lo establecido en la citada Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 27 de Junio de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 44

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Julio:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES			
	De almacenista a detallista		De detallista al público	
ACEITE: En lugares de producción:				
Aceite corriente.....	7'72	pts. kilo	7'40	pts. litro
Aceite entrefino.....	8'37	» »	8'00	» »
Aceite fino.....	8'91	» »	8'40	» »
De la provincia en lugares distintos al apartado anterior:				
Aceite corriente.....	7'93	pts. kilo	7'60	pts. litro
Aceite entrefino.	8'59	» »	8'20	» »
Aceite fino.....	9'24	» »	8'80	» »
Recibido de otras provincias:				
Aceite corriente.....	8'37	pts. kilo	8'00	pts. litro
Aceite entrefino.. ..	9'24	» »	8'80	» »
Aceite fino.....	9'67	» »	9'20	» »
Algarroba.....	2'25	» »	2'40	» kilo
Arroz corriente.....	4'32	» »	4'50	» »
Azúcar.	6'60	» »	7'00	» »
Café	46'25	» »	53'00	» »
Dulce de membrillo .	8'045	» »	9'50	» »
LEGUMBRES: Consumir en lugares de producción:				
Garbanzos	6'40	pts. kilo	7'00	pts. kilo
Judías.	5'40	» »	6'00	» »
Lentejas	4'00	» »	4'50	» »
Consumir donde existan almacenes recolectores situados en lugares distintos al de producción:				
Garbanzos.	6'40	pts. kilo	7'00	pts. kilo
Judías.	5'40	» »	6'00	» »
Lentejas	4'50	» »	5'00	» »

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Garbanzos.	6'90	pts. kilo	7'50	pts. kilo
Judías.	6'40	» »	7'00	» »
Lentejas	5'00	» »	5'50	» »
Harina corriente	3'10	» »	3'40	» »
Harina de arroz (en paquetes).....	9'70	» »	10'00	» »
Harina de arroz (a granel).....	6'20	» »	6'50	» »
Jabón	6'05	» »	6'50	» »

LECHE CONDENSADA:

Bote de hojalata	6'67	pts. bote	7'00	pts. bote
Frasco vidrio 370 gs.	8'55	» frasco	9'00	» frasco
Botella vidrio doble .	13'34	» botella	14'00	» botella
Manteca fundida....	33'15	» kilo	35'20	» kilo
Manteca en rama ...	28'60	» »	30'65	» »
Pasta para sopa	6'60	» »	7'00	» »
Tocino	16'20	» »	17'00	» »

PATATAS:

Patata importación..	1'575	pts. kilo	1'70	pts. kilo
Patata desecada	8'03	» »	9'50	» »

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Alpiste.....	2'05	ptas. kilo.
Pulpa de remolacha.....	0'60	» »
Tortas de coco y palmiste.....	1'35	» »
Tortas de coco y palmiste trituradas..	1'40	» »
Veza	1'00	» »

Los anteriores precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

En la harina de arroz empaquetada se cobrará aparte el timbre con que van reintegrados los paquetes.

A la devolución de los frascos de vidrio de la leche condensada, se reintegrará por los almacenistas 1'35 pesetas por unidad.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Circular número 511, norma 16.

Guadalajara 27 de Junio de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 45

Asunto.

HARINAS

Objeto.

Precios de harinas para el mes de Julio.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Julio, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

HARINA CORRIENTE PARA CUPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE	PRECIO por Qm. Pesetas
De trigo	322'91
De cebada.....	134'63
De centeno.....	304'16
Para cartillas de fábrica	169'38
De trigo del 80 por 100 para industrias....	359'48
De escaña para fábricas de pasta para sopa.	187'62

Precios de venta por el fabricante.

HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN EN TODA LA PROVINCIA	PRECIO
	por Qm. Pesetas
Primera categoría	647'60
Segunda »	495'53
Tercera »	344'35
Ración de mineros	313'66
Corriente para alimentación infantil	305'78
Para cartillas de fábrica	169'38
Para industrias de fabricación de sopa	335'00
Corriente para consumo directo	310'00
Familiares de mineros	294'39

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Junio de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 46

Asunto.

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Julio.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Julio próximo, regirá el siguiente racionamiento:

Primera categoría	80	gramos.
Segunda »	100	»
Tercera »	150	»
Ración de mineros	450	»
Familiares de mineros	200	»
Alimentación infantil	100	»

Rendimiento y precios.

Fabricado en piezas de	Rendimiento	Precios
Primera categoría	125,5 por 100	0'50 ptas.
Segunda »	126,5 »	0'50 »
Tercera »	127,5 »	0'55 »
Ración de mineros	131 »	1'50 »
Familiares de mineros	128,5 »	0'65 »
Alimentación infantil	126,5 »	0'35 »

Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en

piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 111'67 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidades que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 83'75 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'64 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'69 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina al mes y precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de ración que se indica, los siguientes:

CATEGORIAS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría ..	1,97610 kgs.	13'00 ptas.
Segunda » ..	2,45058 »	12'39 »
Tercera » ..	3,64706 »	12'93 »
Mineros.	10,64884 »	33'40 »
Familiares mineros..	4,82490 »	14'21 »
Alimentación infantil	2,45058 »	7'74 »

En la ración de mineros y familiares de mineros no se incluye el beneficio citado, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Junio de 1950.

El Gobernador Civi,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 47

Se recuerda a los mayoristas de huevos existentes en esta provincia, que de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular número 741, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122 de fecha 2 del pasado Mayo, dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, están obligados a presentar en esta Delegación Provincial declaración jurada del movimiento habido en sus almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose a estos efectos como inicial el período de declaración en primero de Enero del año en curso.

Estas declaraciones comprenderán: fecha de la expedición, origen y destino de la misma, transporte por ferrocarril o por carretera, número de cajas y docenas contenidas en total por cada remesa.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Guadalajara 5 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 48**Colecciones de cupones de racionamiento de adulto**

El día 3° del próximo mes de Julio entrarán en vigor en esta capital y provincia las nuevas colecciones de cupones de racionamiento de adulto, correspondientes al segundo semestre de 1950, quedando en esta fecha anulados a todos los efectos los cupones y colecciones de cupones de racionamiento correspondientes al primer semestre de 1950.

El precio de las nuevas colecciones de cupones, es el siguiente:

Primera categoría.....	1'60 pesetas.
Segunda ídem.....	1'30 »
Tercera ídem.....	0'85 »

Lo que se publica para general conocimiento.
Guadalajara 28 de Junio de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Estando en descubierto con esta Mancomunidad, por falta de ingreso de sus respectivas obligaciones sanitarias, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se les advierte que si dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente no han efectuado el ingreso de sus débitos se procederá—en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales—al envío de un comisionado especial para que investigue la marcha económico administrativa del Municipio.

Como el pago de obligaciones sanitarias tiene el carácter de primordial preferencia, pues incluso no podrá percibir haberes el personal técnico administrativo del Ayuntamiento sin estar cubiertas las atenciones sanitarias del mismo, recuerdo a los deudores que en el caso de que por el comisionado nombrado al efecto se advirtiese el pago de alguna cantidad que no tuviese el carácter de forzoso, serán directamente responsables de aquél el Ordenador, Interventor y Depositario que lo hubiesen ordenado, intervenido o efectuado, así como también de las dietas devengadas por aquél.

Guadalajara 6 de Julio de 1950.—El Presidente,
Marcos Herrero. 1496

Relación que se cita

Abánades.	Esplegares.
Adobes.	Establés.
Alcoroches.	Fuembellida.
Aldeanueva de Atienza.	Fuentelencina.
Almonacid de Zorita.	Fuentes de la Alcarria.
Alustante.	Gascueña de Bornoba.
Anguita.	Herrería.
Arbeteta.	Hombrados.
Argecilla.	Huetos.
Baños de Tajo.	Lebrancón.
Bañuelos.	Loranca de Tajuña.
Barriopedro.	Lupiana.
Budia.	Luzaga.
Bustares.	Mantiel.
Campillo de Dueñas.	Maranchón.
Canales del Ducado.	Masegoso de Tajuña.
Carrascosa de Tajo.	Megina.
Casasana.	Milmarcos.
Castellar de la Muela.	Millana.
Centenera.	Miralrío.
Cercadillo.	Moratilla de los Meleros.
Cifuentes.	Muduex.
Ciruelos.	Navalpotro.
Colmenar de la Sierra.	Navas de Jadraque.
Cortes de Tajuña.	Ocentejo.
Cuevas Labradas.	Olmedillas.
Checa.	Ordial (El).
Chequilla.	Oter.

Pálmaces de Jadraque.
Pedregal (El).
Peñalén.
Peralejos de las Truchas.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Piqueras.
Poyos.
Prádena de Atienza.
Riba de Saelices.
Ribarredonda.
Romanillos de Atienza.
Sacecorbo.
Saelices de la Sal.
Sienes.
Sotoca de Tajo
Sotodosos.
Taravilla.
Terzaga.
Torete.

Torremocha de Jadraque.
Tortuero.
Traid
Turmiel.
Utande.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valderrebollo.
Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Valtablado del Río.
Villaescusa de Palositos.
Villaverde del Ducado.
Viñuelas.
Yélamos de Arriba.
Yunta (La).
Zaorejas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA**Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica**

La Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica hace público que han quedado totalmente reintegradas a los industriales de toda España las declaraciones correspondientes al mes de Abril próximo pasado. Si existe, por lo tanto, alguna empresa cuyas declaraciones de subsidio no han sido todavía reintegradas, ello obedece exclusivamente al hecho de que la documentación no se presentó en regla o se presentó fuera del plazo fijado. Por consiguiente, las empresas que no hayan recibido el importe del subsidio del mes indicado o anteriores, pueden dirigirse a este Organismo para informarse de las causas de tal demora.

Para el buen conocimiento de todas las empresas, advertimos, pues, una vez más, que las declaraciones deben ser presentadas dentro de la primera quincena del mes siguiente al que se refieran, y, por consiguiente, las correspondientes al mes de Junio pueden presentarse hasta el día 15 del presente mes de Julio. Todas las declaraciones fuera de este plazo serán consideradas como nulas.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 7 de Julio de 1950.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1501

EXTRAVIO DE UNA YEGUA

desaparecida el día 8 de los corrientes de la propiedad de doña María Prados García, vecina de Moratilla de los Meleros, de las señas siguientes:

Pelo tordillo, alzada un dedo sobre la marca, aproximadamente, esquilada a la crin, herrada de las cuatro extremidades, con una rozadura en el cuarto trasero anca encima del rabo hecha por consecuencia del trabajo, tiene un agujero en una de las orejas, de cuatro años de edad.

Se ruega, caso de ser hallada, lo comuniquen a la interesada.

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

Máquina de escribir

«REGIA», se vende por necesitarla de carro mayor, o se cambia.
Razón, Recaudación de Contribuciones de Brihuega.
(Derechos de inserción, 8'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL